Modifica el Código del Trabajo, en materia de polifuncionalidad
Boletín N° 8417-13

Antecedentes:

1.- La ley 19.759 de 2001, estableció entre otras materias, una modificación al artículo 10 del Código del Trabajo que señala que el contrato de trabajo debe contener la determinación de la naturaleza de los servicios y del lugar o ciudad en que hayan de prestarse.

El cuerpo legal citado, agregó que "El contrato podrá señalar dos o más funciones específicas, sean éstas alternativas o complementarias;"

2.-La idea de dicha modificación era abordar un vacío de la legislación, por el cual no se requería que en el contrato se especificaran las funciones, lo cual daba efectivamente una amplitud que hacía problemático la determinación de si el trabajador prestaba servicios realmente para las tareas para las que fue contratado, dado que podían establecerse funciones genéricas que podrían dar lugar a situaciones de manifiestos abusos. En la discusión de dicha norma, se señaló que "el interés del Ejecutivo no es limitar el número de funciones, sino que *éstas* tengan que especificarse y, en consecuencia, tanto al momento en que las partes convengan en celebrar un contrato y establezcan las funciones del caso, como durante la vigencia del mismo, exista plena claridad en cuanto a cuáles son dichas funciones…". (Segundo Informe Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado).

3.- Sin embargo, se han constatado diversas prácticas atentatorias contra los derechos de los trabajadores, consistentes en que el empleador fija en el contrato de trabajo dos o más funciones específicas del trabajador, pero que no necesariamente corresponden a la naturaleza de los servicios contratados y que conforme al texto legal, es una sola y no varias. De esta manera, lo que ocurre es que en la práctica *se* ha encontrado un mecanismo para que el empleador continúe indeterminando las funciones del trabajador, ampliando hasta el extremo las posibilidades de exigir al trabajador múltiples tareas que no necesariamente responden a la remuneración pactada.

3.- Conforme a lo anterior, la propuesta contenida en la presente moción pretende de aclarar que si se pactan diversas funciones, éstas debe responder a la naturaleza de los servicios contratados y no pueden representar una dispersión tal que en los

hechos signifique que el trabajador debe realizar todas las tareas que mande el empleador sin criterio diferenciador alguno.

5.- Consecuencia de ello, y en forma adicional, se establece que en los casos en que el trabajador pacte la realización de dos o más funciones que responden a la misma naturaleza de los servicios contratados, en caso que se produzca el despido de aquél por necesidades de la empresa, el juez podrá, en su caso, verificar que dichas necesidades invocadas se refieren a todas las funciones contratadas o bien el trabajador puede realmente ser reasignado a otras de las funciones especificadas en el contrato de trabajo, especialmente en caso de que ellas sean complementarias.

MOCIÓN

Artículo Modificase el Código del Trabajo de la siguiente forma:

1.- Agrégase en el numeral 3 del artículo 10, a continuación de la palabra "complementarias" la siguiente oración precedida de una coma (,):

"en tanto correspondan al misma naturaleza de los servicios contratados"

1.- Agrégase en el inciso primero del artículo 161, a continuación de su punto aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente texto:

"En caso que el contrato de trabajo señalare dos o más funciones alternativas o complementarias, el juez deberá ponderar al calificar la invocación de esta causal, si el trabajador puede ser reasignado en alguna de las funciones pactadas.".